



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 180/2022

La Paz, 12 de septiembre de 2022

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4795 DE 09/09/2022, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL DECRETO SUPREMO N° 4579 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Para conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4795 de 09/09/2022, el cual establece: *“Con finalidad de contribuir a la reconstrucción económica, generando mayor producción nacional y fortaleciendo el desarrollo productivo, en el marco de la política de industrialización con sustitución de importaciones, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021”.*


Abigail Verónica Zagarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF
DGL: Aebe/arhm
CC.: Archivo

DECRETO SUPREMO N° 4795
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que la Ley N° 1391, de 31 de agosto de 2021, establece incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje, incluido los vehículos frigoríficos, destinados a los sectores agropecuarios e industrial, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importaciones.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1391, modificado por la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1462, de 9 de septiembre de 2022, señala que la exención y la tasa cero establecidas en la citada Ley, tendrán vigencia hasta el 29 de septiembre de 2023.

Que el Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021, que reglamenta la Ley N° 1391, dispone la vigencia de un (1) año, a partir del quinto día hábil siguiente de su publicación y aprueba la nómina de mercancías sujetas a la exención y tasa cero del Impuesto al Valor Agregado a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje, incluido los vehículos frigoríficos.

Que a efectos de aplicar la Ley N° 1391, modificada por la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1462, es necesario reglamentar, actualizar y normar, los incentivos tributarios.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

Con la finalidad de contribuir a la reconstrucción económica, generando mayor producción nacional y fortaleciendo el desarrollo productivo, en el marco de la política de industrialización con sustitución de importaciones, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021, con el siguiente texto:

"a) Bienes de capital para los sectores industrial y agrícola, será menor o igual a diez (10) años.

En el caso de los vehículos frigoríficos y de los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores industrial y agrícola, la antigüedad será hasta tres (3) años.

Los vehículos ensamblados, reacondicionados, adaptados, modificados y que no cumplan las características técnicas para acogerse a la exención y tasa cero (0) del Impuesto al Valor Agregado, perderán el beneficio debiendo pagar los tributos incluyendo las multas y accesorios."

II. Se modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 4579, de 1 de septiembre de 2021, de acuerdo al Anexo adjunto, que

